

El 29 de abril de 2020, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el Licenciado José Adrián Díaz Villanueva, Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción II párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 193 y 194, fracciones I y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 9, fracción II, 32, 33, 49, párrafo segundo y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene a bien pronunciarse respecto a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración de su capacidad de contagio a la población en general.
- II.** El 20 de marzo de 2020, con la finalidad de establecer medidas preventivas en torno a la propagación y afectación del COVID-19, el Titular del Órgano Interno de Control determinó que dicho Órgano continuaría con el desarrollo de sus funciones esenciales, por lo que sus actividades se realizarían con el personal mínimo e indispensable del 23 de marzo al 03 de abril, siendo que en el periodo en cita se suspendieron los plazos concernientes a procedimientos, actuaciones o trámites que impliquen el cumplimiento de términos.
- III.** El 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV.** El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), tales como la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, así como la determinación que solamente podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, siendo que en la descripción enunciativa de actividades esenciales establecidas en el Acuerdo de referencia, no se contempla a la función electoral estatal.

V. El 15 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.

En dicho Acuerdo, concordante con las acciones de salud nacionales previstas al efecto, en sus considerando Segundo y Sexto, en lo que interesa, en la entidad se ordenó la suspensión temporal e inmediata de actividades no esenciales hasta el 30 de abril, con la finalidad de mitigar y controlar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salud.

VI. El 16 de abril del año que transcurre, la Presidencia de la República, a propuesta de autoridades de salud competentes, en atención a la propagación de la enfermedad generada por el virus COVID-19, determinó ampliar las medidas de prevención para la propagación de las mismas, decretando que la jornada nacional de sana distancia permanecerá vigente hasta el 30 de mayo de este año, y que las medidas de seguridad sanitaria permanecerán vigentes hasta el 17 de mayo de la anualidad en curso, en aquellos municipios de baja o nula transmisión de la enfermedad, en tanto que, en los restantes municipios hasta el 30 de mayo de este mismo año.

VII. Los días 06 al 17 de abril de la presente anualidad, se constituyeron como días inhábiles del Instituto Electoral de Quintana Roo con motivo de la semana santa, por lo que el día 20 del mes y año en curso, en virtud de que aún se continúa con la contingencia sanitaria del COVID-19, el Titular del Órgano Interno de Control, determinó que el personal de dicho Órgano del 20 de abril al 15 de mayo del año en curso llevaría a cabo sus actividades desde sus hogares, siendo que en el periodo en cita se suspendían los plazos concernientes a procedimientos, actuaciones o trámites que conlleven el cumplimiento de términos que impliquen tener que realizarse fuera de sus hogares.

VIII. El 21 de abril del año en curso, la Secretaría de la Función Pública, emitió el *“Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)”*.

En dicho Acuerdo, se determinó que se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta el 31 de julio de 2020, siendo

que por cuanto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en la Administración Pública Federal se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y II de la referida Ley General.

IX. El 24 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, siendo que dicho periodo se amplió hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito al Consejo General, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.

SEGUNDO. Que acorde a lo señalado en la fracción XXI del artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control, cuenta entre sus atribuciones con la de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las leyes aplicables.

TERCERO. Que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) ingreso al servicio público por primera vez; y b) reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2019, todos los servidores electorales del Instituto tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, en el año 2019 se recibieron 59 declaraciones y para el presente año 2020 se recibirán 133 declaraciones.

En tal tenor, el Órgano Interno de Control tendrá un incremento en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, lo cual conlleva a la realización de determinadas acciones tales como campañas de difusión constantes, capacitaciones y asesoramiento presencial para el llenado de los formatos sobre todo en aquellos servidores electorales que presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas que han sido dictadas por las autoridades sanitarias, gubernamentales y por el propio Órgano Interno de Control en torno a la propagación de la enfermedad generada por el virus COVID-19, consistentes en cumplir un resguardo domiciliario y que las actividades del personal del Órgano Interno de Control del Instituto se realizarán desde los hogares.

En esta tesitura, con la finalidad de cumplir con las determinaciones dictadas en torno a la prevención y combate de la enfermedad generada por el virus COVID-19, así como de proporcionar a todos los servidores electorales la capacitación y asesoría necesaria para el llenado de los formatos correspondientes y con ello garantizar el cumplimiento de la obligación de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, resulta necesario ampliar el periodo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que al efecto la declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, podrá ser presentada hasta el 31 de julio de 2020.

Derivado de los argumentos vertidos con antelación, se tiene a bien determinar:

PRIMERO. Se amplía el plazo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación patrimonial, hasta el 31 de julio de 2020, para los servidores electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo que ya contaban con dicha obligación, así como para aquellos que deberán presentarla por primera vez, en atención a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente documento.

SEGUNDO. Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y

conclusión se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su cómputo se reanudará cuando concluya la suspensión de plazos y términos existente en los asuntos competencia del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Publicítense el presente documento en la página oficial de Internet del Instituto.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado José Adrián Díaz Villanueva, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.



**LIC. JOSÉ ADRIÁN DÍAZ VILLANUEVA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**